

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00683 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gabriela Martínez Acevedo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 24 de agosto de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019. En dicha decisión se dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.

SEGUNDO. DECLARAR administrativamente y extracontractualmente responsable a la Nación-Ministerio De Defensa-Armada Nacional por las lesiones padecidas de José Edilson Vargas Martínez ocurridas durante la prestación del servicio militar, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO. CONDENAR a Nación-Ministerio De Defensa-Armada Nacional, a reconocer y pagar las siguientes sumas de dinero favor de José Edilson Vargas Martínez:

- Por perjuicios morales la suma del 100 SMLMV a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.
- Por daño a la salud la suma del 100 SMLMV a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.
- Por perjuicio material en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro la suma de \$457.289.989.

CUARTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda, con base en las consideraciones precedentes.

QUINTO. Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA.

SEXTO. Condenar en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada Se fija como agencias en derecho de primera y segunda instancia la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la parte demandante...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43adf9caa5caf88f339ed146a048498426888c6590cd05192be046079db222b2**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>